

COEFICIENTE DE PROYECCIÓN INTERÉS			
#	MES	AÑO	VALOR
13	Julio	2014	1,0033
14	Agosto	2014	1,0035
15	Septiembre	2014	1,0037
16	Octubre	2014	1,0040
17	Noviembre	2014	1,0042
18	Diciembre	2014	1,0044
19	Enero	2015	1,0047
20	Febrero	2015	1,0049
21	Marzo	2015	1,0051
22	Abril	2015	1,0054
23	Mayo	2015	1,0056
24	Junio	2015	1,0058
25	Julio	2015	1,0061
26	Agosto	2015	1,0063
27	Septiembre	2015	1,0065
28	Octubre	2015	1,0068

3°.- En los casos en que la boleta bancaria de garantía a que se refieren las disposiciones del DS N° 40 (V. y U.), de 2004, sólo respecto de los llamados y actuaciones efectuados conforme a sus disposiciones, las que continuarán aplicándose hasta su total extinción, de acuerdo con lo dispuesto en los incisos primero y segundo del artículo 75 del DS N° 1 (V. y U.), de 2011, que lo derogó; el DS N° 174 (V. y U.), de 2005, el DS N° 1 (V. y U.), de 2011; el DS N° 49 (V. y U.), de 2011; el DS N° 255 (V. y U.), de 2006; el DS N° 4 (V. y U.), de 2009, el DS N° 145 (V. y U.), de 2007, sólo respecto de los llamados y actuaciones efectuados conforme a sus disposiciones, las que continuarán aplicándose hasta su total extinción, de acuerdo a lo establecido en el artículo 2° transitorio del DS N° 3 (V. y U.), de 2010, que lo derogó; el DS N° 62 (V. y U.), de 1984; el DS N° 140 (V. y U.), de 1990, en sus artículos 16 y 19; el DS N° 135 (V. y U.), de 1986, en su artículo 9°; el DS N° 236 (V. y U.), de 2002, indicadas en el número 1° de esta resolución, estuviere expresada en pesos, moneda nacional, deberá incluir tanto la proyección de reajuste que se señala en número 1° de esta resolución, como la proyección de interés que establece su número 2°.

4°.- Cuando las boletas bancarias estuvieran extendidas a plazo indefinido, se aplicarán los coeficientes determinados para el último mes de la(s) tabla(s) precedente(s), según corresponda.

5°.- Estos coeficientes regirán para los efectos de calcular el monto adicional correspondiente a la proyección de reajuste y/o de interés de aquellas boletas bancarias de garantía cuya emisión se practique entre el 16 de junio de 2013 y el 15 de julio de 2013, inclusive.

Anótese, publíquese en el Diario Oficial y archívese.- Francisco Irrázaval Mena, Ministro de Vivienda y Urbanismo (S).

Lo que transcribo para su conocimiento.- Fernando Fondón Rojas, Subsecretario de Vivienda y Urbanismo Subrogante.

DESIGNA A PROFESIONALES COMO EVALUADORES ENERGÉTICOS DEL SISTEMA DE CALIFICACIÓN ENERGÉTICA DE VIVIENDAS EN CHILE

Santiago, 25 de junio de 2013.- Hoy se resolvió lo que sigue:

Núm. 4.430 exenta.- Visto: Lo dispuesto en el DL N° 1.305, de 1975; la resolución exenta N° 1.798, que aprueba el Manual de Procedimientos del Sistema de Calificación Energética de Viviendas en Chile; la resolución exenta N° 3.429, que aprueba el llamado a postulación nacional de profesionales que actúen como Evaluadores Energéticos del Sistema de Calificación Energética de Viviendas en Chile; la resolución exenta N° 3.430, que aprueba el llamado a postulación nacional para la selección de proyectos que deseen calificarse a través del Sistema de Calificación Energética de Viviendas en Chile; la resolución exenta N° 4.515, que amplía el plazo de postulación nacional para la selección de proyectos; la resolución

exenta N° 6.511, que selecciona a los profesionales que participarán en la capacitación para optar a inscribirse como Evaluadores Energéticos del Sistema de Calificación Energética de Viviendas en Chile, todos actos administrativos del Ministerio de Vivienda y Urbanismo del año 2012; la resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República, y

Considerando:

a. La necesidad del Ministerio de Vivienda y Urbanismo de contar con profesionales que actúen como Evaluadores Energéticos del Sistema de Calificación Energética de Viviendas en Chile, para llevar a cabo la evaluación energética de viviendas construidas a través de sus programas habitacionales.

b. Que los profesionales que a continuación se señalan han dado cumplimiento a lo establecido en el punto 2. de la resolución exenta (V. y U.) N° 6.511 del 16 de agosto de 2012.

Resolución:

Designase a los siguientes profesionales externos al Minvu para actuar como Evaluadores Energéticos del Sistema de Calificación Energética de Viviendas en Chile:

- Antonio Javier Menéndez Ferrer, RUT: 9.357.212-2, Arquitecto.
- Cristian Wolleter Eguiguren, RUT: 13.882.301-6, Ingeniero Civil.
- Diego Antonio Palma Rojas, RUT: 15.781.437-0, Arquitecto.
- Friedrich Florian Schepp Ferrada, RUT: 8.837.294-8, Arquitecto.
- José Tomás Videla Labayru, RUT: 13.428.268-1, Arquitecto.
- Leonardo Alejandro Dujovne Guzmán, RUT: 12.662.111-6, Arquitecto.
- Marcelo Hernán Huenchunir Bustos, RUT: 8.656.297-9, Arquitecto.
- Massimo Palme, RUT: 23.436.399-9, Ingeniero Civil.
- Pablo Andrés Campomanes Gutiérrez, RUT: 15.205.634-6, Ingeniero Constructor.
- Pablo Andrés de María Canales Navarro, RUT: 15.427.052-3, Arquitecto.
- Pablo Francisco Sills Garrido, RUT: 9.725.292-0, Arquitecto.
- Roberto René Arriagada Bustos, RUT: 15.171.328-9, Ingeniero Constructor.
- Rodrigo Andrés Tonda Armas, RUT: 13.441.995-4, Arquitecto.
- Rolf Mauricio Thiele Said, RUT: 8.692.634-2, Ingeniero Civil.

Anótese, publíquese en el Diario Oficial y archívese.- Francisco Irrázaval Mena, Ministro de Vivienda y Urbanismo (S).

Lo que transcribo para su conocimiento.- Fernando Fondón Rojas, Subsecretario de Vivienda y Urbanismo Subrogante.

Ministerio de Energía

Comisión Nacional de Energía

RECTIFICA RESOLUCIÓN N° 360 EXENTA, DE 2013, QUE DECLARA ABIERTO EL PROCESO PARA FORMAR EL REGISTRO DE USUARIOS E INSTITUCIONES INTERESADAS EN EL PROCESO DE TARIFICACIÓN Y EXPANSIÓN DEL SISTEMA DE TRANSMISIÓN TRONCAL PARA LOS SISTEMAS INTERCONECTADOS DEL NORTE GRANDE, SING, Y CENTRAL, SIC, Y ESTABLECE SUS PLAZOS Y CONDICIONES

(Resolución)

Núm. 370 exenta.- Santiago, 25 de junio de 2013.- Vistos:

a) Lo dispuesto en los artículos 7° y 9° letra h) del DL 2.224 de 1978, que crea la Comisión Nacional de Energía, en adelante, la Comisión, modificado por ley 20.402 que crea el Ministerio de Energía;

b) Lo dispuesto en los artículos 84° y 85° del decreto con fuerza de ley N°4 del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, de 2006, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del decreto con fuerza de ley N°1 del Ministerio de Minería, de 1982, en adelante "Ley General de Servicios Eléctricos" o la "Ley";

c) Lo dispuesto en el decreto supremo N° 48, de 2009, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, que aprueba el Reglamento que fija el procedimiento para la realización del Estudio de Transmisión Troncal, en adelante e indistintamente el "Reglamento";

d) Lo establecido en el artículo 62° de la ley 19.880, de 2003, que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los órganos de la Administración del Estado, en adelante e indistintamente “Ley 19.880”; y

e) Lo establecido en la resolución exenta N° 360, de la Comisión Nacional de Energía, de fecha 19 de junio de 2003, que declara abierto el proceso para formar el Registro de Usuarios e Instituciones Interesadas en el proceso de tarificación y expansión del sistema de transmisión troncal para los Sistemas Interconectados del Norte Grande, SING, y Central, SIC, y establece sus plazos y condiciones, en adelante e indistintamente “resolución exenta N° 360”.

Considerando:

a) Que, de conformidad a Ley General de Servicios Eléctricos y al Reglamento, corresponde dar inicio al tercer proceso de tarificación y expansión de la transmisión troncal para los Sistemas Interconectados del Norte Grande, SING, y Central, SIC;

b) Que, conforme a lo dispuesto en la ley y a lo dispuesto en el artículo 10° del Reglamento, la Comisión Nacional de Energía, en adelante e indistintamente la “Comisión”, a través de la resolución exenta N° 360, procedió a la apertura del proceso de registro de usuarios e instituciones interesadas, estableciendo entre otras materias, el plazo máximo para presentación de los antecedentes, indicado en el artículo 6° de la referida resolución;

c) Que, en el llamado a inscripción de registro de usuarios e instituciones interesadas en el proceso de tarificación y expansión del sistema de transmisión troncal publicado en el Diario Oficial de fecha 24 y 25 de junio de 2013, se establece que el plazo final para la inscripción vence el 18 de julio de 2013 a las 17:00 hrs, fecha que difiere de lo indicado en la resolución exenta N° 360;

e) Que, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 62° de la ley 19.880, la autoridad administrativa de oficio podrá aclarar los puntos dudosos u oscuros y rectificar los errores de copia que aparecieren de manifiesto en el acto administrativo;

f) Que, para aclarar la fecha en la cual vence el plazo para presentar los antecedentes requeridos en el artículo 6° de la resolución exenta N° 360, se hace necesario modificar esta última en el sentido de lo establecido en el llamado a inscripción publicado en el Diario Oficial los días 24 y 25 de junio de 2013.

Resuelvo:

Artículo 1°:

- A) Modifíquese el artículo 6° de la resolución exenta N° 360 en el siguiente sentido:
- Reemplácese en el inciso primero la fecha “17 de julio de 2013” por “18 de julio de 2013”.
 - Reemplácese en el inciso final las fechas “17 de julio de 2013” por “18 de julio de 2013” y “22 de julio de 2013” por “23 de julio de 2013”.
- B) Modifíquese el inciso primero del numeral III. “Antecedentes a acompañar” del Anexo I de la resolución exenta N° 360, la fecha “17 de julio de 2013” por “18 de julio de 2013”.

Artículo 2°: Publíquese la presente resolución en forma íntegra, en el sitio web de la Comisión Nacional de Energía.

Anótese y publíquese en el Diario Oficial. - Juan Manuel Contreras Sepúlveda, Secretario Ejecutivo, Comisión Nacional de Energía.

OTRAS ENTIDADES

Banco Central de Chile

TIPOS DE CAMBIO Y PARIDADES DE MONEDAS EXTRANJERAS PARA EFECTOS DEL NÚMERO 6 DEL CAPÍTULO I DEL COMPENDIO DE NORMAS DE CAMBIOS INTERNACIONALES Y CAPÍTULO II.B.3. DEL COMPENDIO DE NORMAS FINANCIERAS AL 2 DE JULIO DE 2013

	Tipo de Cambio \$ (N°6 del C.N.C.I.)	Paridad Respecto US\$
DOLAR EE.UU. *	504,99	1,0000
DOLAR CANADA	481,03	1,0498

DOLAR AUSTRALIA	466,29	1,0830
DOLAR NEOZELANDES	394,40	1,2804
DOLAR DE SINGAPUR	399,52	1,2640
LIBRA ESTERLINA	768,40	0,6572
YEN JAPONES	5,07	99,5900
FRANCO SUIZO	534,21	0,9453
CORONA DANESA	88,45	5,7093
CORONA NORUEGA	82,93	6,0892
CORONA SUECA	75,80	6,6617
YUAN	82,38	6,1300
EURO	659,69	0,7655
WON COREANO	0,45	1132,1000
DEG	758,58	0,6657

* Tipo de cambio que rige para efectos del Capítulo II.B.3. Sistemas de reajustabilidad autorizados por el Banco Central de Chile (Acuerdo N°05-07-900105) del Compendio de Normas Financieras.
Santiago, 1 de julio de 2013.- Miguel Ángel Nacur Gazali, Ministro de Fe.

TIPO DE CAMBIO PARA EFECTOS DEL NÚMERO 7 DEL CAPÍTULO I DEL COMPENDIO DE NORMAS DE CAMBIOS INTERNACIONALES

El tipo de cambio “dólar acuerdo” a que se refiere el inciso primero del N°7 del Capítulo I del Compendio de Normas de Cambios Internacionales fue de \$717,86 por dólar, moneda de los Estados Unidos de América, para el día 1 de julio de 2013.

Santiago, 1 de julio de 2013.- Miguel Ángel Nacur Gazali, Ministro de Fe.

CERTIFICADO

El Ministro de Fe de las actuaciones del Consejo y del Banco Central de Chile que suscribe, certifica que, de conformidad con lo establecido en el Capítulo III.F.5 del Compendio de Normas Financieras, las clasificaciones de riesgo de los estados soberanos y de las entidades bancarias extranjeras que se indican a continuación son, para los efectos previstos en dicho Capítulo, las siguientes:

CLASIFICACIÓN DE RIESGO DE LOS ESTADOS SOBERANOS

ESTADOS SOBERANOS	LARGO PLAZO			CORTO PLAZO		
	Standard & Poor's	Moody's	Fitch	Standard & Poor's	Moody's	Fitch
Chipre	CCC	Caa3	B-	C	NP	B

CLASIFICACIÓN DE RIESGO DE ENTIDADES BANCARIAS EXTRANJERAS

ENTIDAD BANCARIA EXTRANJERA	LARGO PLAZO			CORTO PLAZO		
	Standard & Poor's	Moody's	Fitch	Standard & Poor's	Moody's	Fitch
Banca Monte dei Paschi di Siena SpA	NR	B2	BBB	NR	NP	F3

Se deja constancia que las clasificaciones de riesgo que preceden se han elaborado sobre la base de la información disponible en el Banco Central de Chile hasta el 26 de junio de 2013, y que ellas reemplazan parcialmente las contenidas en los N°s 1 y 3 del Anexo del Capítulo III.F.5 del Compendio de Normas Financieras.

Santiago, 28 de junio de 2013.- Miguel Ángel Nacur Gazali, Ministro de Fe.

Corporación de Fomento de la Producción

EJECUTA ACUERDO ADOPTADO EN SESIÓN N° 10-2013, DEL COMITÉ DE ASIGNACIÓN DE FONDOS - CAF, QUE CREA INSTRUMENTO “NODOS PARA LA COMPETITIVIDAD” Y APRUEBA SU REGLAMENTO

(Resolución)

Santiago, 24 de junio de 2013.- Hoy se resolvió lo que sigue:
Núm. 654 exenta.- Visto: